

AUTO No. 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000803 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 22 DE 2013 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000803 del 2 de noviembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autoriza una ocupación de cauce y un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P.

Que mediante Resolución No. 00022 del 22 de enero de 2013, se resuelve un recurso de reposición interpuesto por PROMIGAS S.A. E.S.P. en el sentido de modificar el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución No. 803 de 2012.

Que mediante Resolución No. 000723 del 20 de noviembre de 2013, se suspende temporalmente unos permisos ambientales a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 000503 del 25 de agosto de 2014, se modifica la Resolución No 723 del 2013, que suspende temporalmente unos permisos ambientales a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 000803 del 2 de noviembre de 2012. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00585 del 18 de septiembre de 2023**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: A continuación se presentan las coordenadas de los árboles autorizados por medio de Resolución No 803 del 2012

Tabla 1. Coordenadas de los árboles establecidos en el inventario forestal entregado por PROMIGAS S.A E.S.P.

Nombre común	Nombre científico	Latitud	Longitud	Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen m3
TRAMO 1, 0+600 A 1+200							
NN	Azadirachta indica	10°40'45,46"	74°57'43,93"	7	0,22	0,70	0,186
NN	Azadirachta indica	10°40'46,24"	74°57'45,04"	8	0,25	0,70	0,272
NN	Azadirachta indica	10°40'46,83"	74°57'45,63"	2.5	0,5	0,70	0,343
Uvito	Cordia sp	10°40'48.21"	74°57'47.46"	9.5	0,56	0,70	1,634
Mata ratón	Gliricidia sepium	10°40'47.99"	74°57'47.67"	9.5	0,49	0,70	1,253
NN	Samanea saman	10°40'48.14"	74°57'47.95"	21	2,20	0,70	55.879
Uvito	Cordia sp	10°40'48.97"	74°57'49.66"	8.20	0,20	0,70	0,180
Uvito	Cordia sp	10°40'48.97"	74°57'49.66"	8.18	0,20	0,70	0,179

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000803 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 22 DE 2013 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Uvito	Cordia sp	10°40'48.97"	74°57'49.66"	8.20	0,25	0,70	0,279
Totumo	Crescentia cajete	10°40'49.06"	74°57'50.05"	4	0,30	0,70	0,197
Totumo	Crescentia cajete	10°40'49,96"	74°57'51,00"	5	0,35	0,70	0,335
Mata raton	Gliricidia sepium	10°40'50.80"	74°57'52.29"	10.50	0,50	0,70	1,443
Mata raton	Gliricidia sepium	10°40'50.69"	74°57'52,30"	10.40	0,48	0,70	1,315
Roble	Tabebuia rosea	10°40'50.48"	74°57'52,30"	16	1,39	0,70	16,977
Roble	Tabebuia rosea	10°40'50.87"	74°57'55,07"	22	1,70	0,70	34,954
NN	Enterolobium cyclocarpum	10°40'52.57"	74°57'55,93"	25	1,94	0,70	51,679
Mata raton	Gliricidia sepium	10°40'52.27"	74°57'56,14"	20	1,70	0,70	41,343
Uvito	Cordia sp	10°40'52.79"	74°57'56,34"	7	0,22	0,70	0,186
Roble	Tabebuia rosea	10°40'52.86"	74°57'56,62"	9	0,40	0,70	0,791
Ceiba	Ceiba ssp	10°40'52.96"	74°57'56,88"	9	0,30	0,70	0,445
Mata raton	Gliricidia sepium	10°40'52.82"	74°57'56,61"	8	0,40	0,70	0,703
Roble	Tabebuia rosea	10°40'52.85"	74°57'56,89"	14	0,87	0,70	5,818
Roble	Tabebuia rosea	10°40'52.90"	74°57'57,67"	12	0,40	0,70	1,055
Ceiba	Tabebuia rosea	10°40'53.34"	74°57'57,91"	35	1,50	0,70	43,295
Roble	Tabebuia rosea	10°40'53.81"	74°57'58,39"	20	1,50	0,70	24,74
Ceiba	Ceiba ssp	10°40'57.31"	74°58'00,59"	16	1,50	0,70	19,792
TRAMO 2, 1+700 A 3+378							
Trupillo	Prosopis juliflora	10°41'04,52"	74°58'08,46"	2	0,35	0,70	0,134
Trupillo	Prosopis juliflora	10°41'05,14"	74°58'09,13"	3	0,37	0,70	0,224
Totumo	Crescentia cajete	10°41'05,42"	74°58'09,75"	2.5	0,38	0,70	0,197
Roble	Tabebuia rosea	10°41'05,62"	74°58'09,75"	3.5	0,25	0,70	0,120
Roble	Tabebuia rosea	10°41'06,06"	74°58'10,45"	2.95	0,20	0,70	0,0648
Roble	Tabebuia rosea	10°41'06,86"	74°58'11,41"	2.1	0,20	0,70	0,0461
Roble	Tabebuia rosea	10°41'06,96"	74°58'11,57"	2.5	0,19	0,70	0,0496
Roble	Tabebuia rosea	10°41'07,08"	74°58'11,72"	2.2	0,20	0,70	0,0483
Roble	Tabebuia rosea	10°41'07,43"	74°58'12,14"	2.2	0,20	0,70	0,0483
Roble	Tabebuia rosea	10°41'07,70"	74°58'12,61"	2.25	0,21	0,70	0,0544
Roble	Tabebuia rosea	10°41'07,92"	74°58'12,78"	2.30	0,20	0,70	0,0505

AUTO No. 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000803 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 22 DE 2013 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Roble	Tabebuia rosea	10°41'07,94"	74°58'12,86"	2.50	0,22	0,70	0,0665
Roble	Tabebuia rosea	10°41'08,04"	74°58'12,98"	2	0,18	0,70	0,0356
Roble	Tabebuia rosea	10°41'08,25"	74°58'13,16"	2.10	0,20	0,70	0,0461
Roble	Tabebuia rosea	10°41'08,31"	74°58'13,28"	3	0,23	0,70	0,0872
Trupillo	Prosopis juliflora	10°41'08,31"	74°58'13,28"	3	0,30	0,70	0,148
Roble	Tabebuia rosea	10°41'08,39"	74°58'13,49"	2.5	0,21	0,70	0,0606
Roble	Tabebuia rosea	10°41'08,45"	74°58'13,50"	2.5	0,21	0,70	0,0606
Roble	Tabebuia rosea	10°41'08,91"	74°58'14,10'	2	0,20	0,70	0,0439
Roble	Tabebuia rosea	10°41'09,12"	74°58'14,45'	2.60	0,22	0,70	0,0691
Roble	Tabebuia rosea	10°41'09,23'	74°58'14,53'	2	0,19	0,70	0,0396
Roble	Tabebuia rosea	10°41'09,73"	74°58'15,13"	2.80	0,24	0,70	0,0866
Roble	Tabebuia rosea	10°41'09,78"	74°58'15,22"	2.60	0,21	0,70	0,0630
Roble	Tabebuia rosea	10°41'10,04"	74°58'15,54"	2.80	0,22	0,70	0,0745
Totumo	Crescentia cajete	10°41'10,17"	74°58'15,66"	4	0,45	0,70	0,444
Roble	Tabebuia rosea	10°41'10,53"	74°58'16,11"	2.0	0,23	0,70	0,0756
Roble	Tabebuia rosea	10°41'10,57"	74°58'16,27'	2.60	0,22	0,70	0,0691
Roble	Tabebuia rosea	10°41'10,72"	74°58'16,43"	2.8	0,25	0,70	0,0962
Roble	Tabebuia rosea	10°41'10,77"	74°58'16,41"	2.6	0,21	0,70	0,0630
Mata raton	Gliricidia sepium	10°41'20,62"	74°58'27,58"	15	1,10	0,70	9,978
Uvito	Cordia sp	10°41'21,81"	74°58'26,99"	8.5	0,45	0,70	0,943
Trupillo	Prosopis juliflora	10°41'25,68"	74°58'30,44"	2.8	0,20	0,70	0,061

Fuente: Expediente No 1729-010 y 1704-121

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. Mediante Resolución No 000803 del 2 de noviembre de 2012, modificada por Resolución No 000022 del 22 de enero de 2013, se autoriza una ocupación de cauce y un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. para las actividades de revestimiento protector de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto aproximadamente en 3km entre el km 0+700 y 3+378, ubicados en los predios Playa 1 y Platanal en el municipio de Sabanalarga, Atlántico.

Que por medio de Radicado No 007438 del 29 de agosto de 2013 PROMIGAS S.A. E.S.P. solicita suspensión de los permisos otorgados por la Resolución No 000803 del 2 de noviembre de 2012, modificada por Resolución No 000022 del 22 de enero de 2013, debido a que la ejecución del proyecto se aplazó hasta el año 2016.

Que mediante **Resolución No 000723 del 20 de noviembre del 2013, modificado por Resolución No 000503 del 25 de agosto del 2014, se suspende temporalmente la autorización de**

AUTO No. 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000803 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 22 DE 2013 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P

SEGUIMIENTO AL INSTRUMENTO DE CONTROL. En este ítem se evaluará el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución No 000803 del 2 de noviembre de 2012 por la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P con el fin de realizar actividades de revestimiento protector de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto aproximadamente en 3km entre el km 0+700 y 3+378, ubicados en los predios Playa 1 y Platanal en el municipio de Sabanalarga, Atlántico.

Tabla 3. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 000803 del 2 de noviembre del 2012 (Notificado 15 de noviembre del 2012)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No 000803 del 2 de noviembre del 2012 (Notificado 15 de noviembre del 2012)	ARTICULO TERCERO: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislado a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., de 58 árboles en la finca El Platanal, de las especies de Roble (<i>Tabebuia rosae</i>), Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>), Campano (<i>Samanea saman</i>), Uva° (<i>Cordia sp</i>), Ceiba, Totumo (<i>Crescetina kujete</i>), Trupillo (<i>Prosopis jubilara</i>), a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., para la realización de los trabajos de cambio de revestimiento protector de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto regional a Sabanalarga, en los predios Playa 1 y El Platanal.			
	Tramo 1			
	Especie	Volumen m3	Nº de árboles	
	Azadirachia indica	0.801	3	
	Cordia sp	54.069	5	
	Gliricidia soplum	46.057	5	
	Samanea saman	55.879	1	
	Crescentia kujeto	0.532	2	
	Tabebuia ssp	84.335	6	
	Enterolobium cyclocarpum	51.679	1	
	Ceiba pentandra	04.45	1	
	Ceiba ssp	63.087	2	
	total	306.9	26	
	Tramo 2			
	Especie	Volumen m3	Nº de arboles	
Prosopis juliflora	0.567	4		
Crecentia kujeta	0.641	2		
Tabebuia rosea	2.304	24		
Melicocus bijugatus	9.976	1		
Cordia sp	0.943	1		
Total	14.4	32		
	ARTICULO CUARTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., como medida compensatoria deberá plantar en el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, doscientos noventa (290) árboles de especies frutales con altura de 1 metro, en los sitios a convenir con la Corporación.			
		X		Dentro de los expedientes No 1729-010 y 1704-121 no se evidencia documentación que permita evidenciar la ejecución de las actividades aprobadas por medio de este acto administrativo.
			X	

Tabla 4. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en Auto No 000490 del 28 de julio del 2014 (Notificado 4 de agosto de 2014)

AUTO No. 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000803 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 22 DE 2013 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No 000490 del 28 de julio del 2014 (Notificado 4 de agosto de 2014)	Deberá presentar ante esta entidad inventario forestal actualizado para el año 2016 de los individuos arbóreos que intervengan con las actividades del proyecto y que presente un DAP igual o mayor a 10 cm, antes de iniciar las obras del proyecto cambio de revestimiento protector de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto regional de Sabanalarga.		X	Dentro de los expedientes No 1729-010 y 1704-121 no se evidencia documentación que permita evidenciar el inventario forestal actualizado para el año 2016 de los individuos arbóreos que intervengan con las actividades del proyecto

CONCLUSIONES. En virtud de la visita técnica realizada al área que comprende el proyecto “revestimiento protector de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto aproximadamente en 3km entre el km 0+700 y 3+378, ubicados en los predios Playa 1 y Platanal en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, la consulta del expediente 1729-010 y 1704-121, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

1. La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P mediante Radicado No 007438 del 29 de agosto de 2013, solicita suspensión temporal de la autorización de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, la cual fue aceptada por Resolución No 000723 del 20 de noviembre del 2013, modificado por Resolución No 000503 del 25 de agosto del 2014 emanadas por esta Corporación.
2. Dentro de los expedientes No 1729-010 y 1704-121 no reposa información referente al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas para el revestimiento protector de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto aproximadamente en 3km entre el km 0+700 y 3+378, ubicados en los predios Playa 1 y Platanal en el municipio de Sabanalarga, Atlántico aprobada para la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P mediante Resolución No 000803 del 2 de noviembre de 2012, modificada por Resolución No 000022 del 22 de enero de 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros. Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

AUTO No.

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000803 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 22 DE 2013 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, *Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.*

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad*

AUTO No. 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000803 DE 2012, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No. 22 DE 2013 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que informe de manera inmediata el estado actual de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante Resolución No 000803 del 2 de noviembre de 2012, modificada por Resolución No 000022 del 22 de enero de 2013, para la ejecución del proyecto revestimiento protector de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto aproximadamente en 3km entre el km 0+700 y 3+378, ubicados en los predios Playa 1 y Platanal en el municipio de Sabanalarga, Atlántico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 00585 del 18 de septiembre de 2023**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1729-010

I.T: No. 585 del 18 de septiembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).